



iketarch

Servicios de Archivos, Documentación e Investigación Histórica

DOCUMENTOS PROYECTO

SAGARDOA ETA ITSASOA

Irun, junio de 2011

ÍNDICE

-GOROSABEL, Pablo de: <i>Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, alcaldías y uniones de Guipúzcoa con un apéndice de las cartas-pueblas y otros documentos importantes</i> . La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao 1972 (pp. 448-450)	5
-Obligación y acuerdo suscrito entre Martín de Ribera y Joan de la Borda, vecinos de Hondarribia, relativo al pago de provisiones de un navío para la pesca de la sardina en Cornualles. 1 de julio de 1549	7
- <i>Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa</i> . 1550-1551	9
- <i>Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa</i> . 1554-1557	11
- <i>Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa</i> . 1558-1564	12
-Afletamiento de la nao “La Magdalena”, propiedad de Francisco de Elorriaga. 25 de febrero de 1564	13
-Pedimento de María de Labayen, viuda del capitán Miguel de Arrieta, contra el Concejo, Justicia y Regimiento de Donostia, sobre la venta de sidras para el extranjero. 1566	14
-Relación y cuenta de la armazón y bastimentos comprados por Miguel de Cerain, vecino de Deba y capitán de un galeón bilbaíno. 1566	15
-Relación y cuenta de la armazón y bastimentos del galeón bilbaíno “La Concepción” comprados por Iñigo de Ibartola, vecino de Deba y capitán del galeón. 25 de abril de 1566	17
- <i>Juntas y Diputaciones de 1569-1573</i>	20
-Real Provisión revocando una Ordenanza de Donostia. 1570	22
-Afletamiento de la nao “San Nicolás” de Francisco de Jaureguieta y Domingo de Arbe (vecinos de Orio) por parte de Sebastián de la Bastida. 1de marzo de 1576	23
-Afletamiento nao “La Trinidad” para pesca del bacalao en Terranova y otros viajes. 4 de marzo de 1576	24
- <i>Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa</i> . 1578-1580	26
-Afletamiento de galeón para la pesca de bacalao. 4 de diciembre de 1581	29
- <i>Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa</i> . 1581-1583	30
- <i>Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa</i> . 1584-1586	31
- <i>Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa</i> . 1590-1592	32
-Diferencias ente Hondarribia y Hendaia acerca de la posesión y aprovechamiento del río Bidasoa. Autos criminales por querrela del Síndico de Hondarribia contra varios vecinos de Hendaia que fueron a la orilla francesa con una chalupa de quilla. 1599	34
-Información y pedimento de Martín de Justiz, vecino de Hondarribia, acreditando ser poseedor de un navío, en el puerto y muelle de Donostia, interesando introducir en el navío 20 toneles de sidra, elaborada con manzana de su propia cosecha de Hondarribia. 1603	36
- <i>Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa</i> . 1601-1603	38
- <i>Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa</i> . 1604-1606	39
- <i>Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa</i> . 1607-1609	40
- <i>Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa</i> . 1610-1612	41
- <i>Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa</i> . 1616-1618	42
-Aprestamiento de la zabra “San Juan” para salir del puerto de Zumaia al corso. 1629	43
- <i>Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa</i> . 1632-1634	45

**DIEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ – AYERBE IRIZAR, M.R.: Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1550-1553 documentos), TOMO I. Juntas General de Gipuzkoa –Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia, 1990
1550-1551**

Petición de San Juan de Luz sobre aprovisionamiento de sus barcos en el puerto de Pasaia. Junta General de Tolosa de abril de 1550, p. 26.

Se presentaron en la Junta el licenciado Mosen Joan de Abas y Martín de Penoya en nombre de los concejos de San Juan de Luz, “Çubiburu e Urnia” quejándose que la villa de Donostia no dejaba a las naos de dichos concejos que iban a invernar al puerto de Pasaia, cargar en ellas las cargas que tenían sin su licencia.

Asimismo, que el pan, sidra, sal e mantenimientos que traían de sus casas para la provisión de dichas naos no les dejaban meter en ellas alegando que debían de “avitualar las dichas sus naos de vituallas compradas y tomadas de la dicha villa de San Sebastián y no de otra parte”.

De igual manera, que en los últimos días “las veces que aportan al dicho puerto de Pasajes con la pesca que traen de Terranova con temporal o en otra manera viniendo para sus casas los apremiaban e compelián de hecho a que descargasen la dicha pesca, así de pescados como de sayanes en la dicha villa”.

Por todo ello, solicitaban que se pusiera remedio a todo ello habida cuenta que en la última Junta celebrada en Hondarribia habían presentado la misma queja y la Provincia nombró a varios diputados para ver los privilegios y cartas ejecutorias que Donostia tenía a su favor para poder hacer esto.

Acordaron que el licenciado Manchola se juntase con los licenciados Aquemedi y Verasiarto para que se informase al respecto.

Petición de San Juan de Luz sobre aprovisionamiento de sus barcos en el puerto de Pasaia. Junta General de Hernani de noviembre de 1551, p. 230

Este día los procuradores de Errenteria expusieron cómo se trataba cierto pleito entre San Juan de Luz y “Çubiburu” con la villa de Donostia sobre agravios e imposiciones que los de Donostia hacían a los que venían al puerto de Pasaia a “invernar con sus naos a que tomasen en sus sidras e mantenimientos de la misma villa de San Sebastián e a que descargasen la mitad de las mercaderías e cosas que traían en la dicha villa aunque llegasen por caso fortuito, e otros muchos agravios que los de la dicha villa de San Sebastián azían sin tener título bastante”.

**DIEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ – AYERBE IRIZAR, M.R.: Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1558-1564 documentos), TOMO III. Juntas General de Gipuzkoa – Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia, 1990
1558-1564**

Pedimento sobre el pleito que la Provincia mantenía en la Chancillería contra Donostia. Junta General de Errenteria de abril de 1562, p. 315.

San Juan de Azcayan, en nombre y representación de Hondarribia, presentó una petición en la pedía que se mandase a la villa de Donostia hacer un puente sobre el río de Molinao y que se siguiera a costa de la Provincia el pleito que trataba con ésta sobre el **“ynpidimento que la dicha villa aze a que las sidras no otros mantenimientos que para sus naos ubiesen menester los tomasen de la dicha villa”**.

En cuanto a la primera de las cuestiones, se mandó a Donostia que en el plazo de dos meses hiciera un puente sobre Molinao en el que pudiese pasar una persona a caballo. Y en cuanto a la segundo tema se mando que *“si la Provincia a salido antes de agora al dicho pleito se siga a costa d’ella, y se dé por capítulo de ynstrucción al solicitador de Valladolid”*.

Petición de Guillén de Lezo libertad para poder extraer por los puertos de la Provincia sidras de su cosecha ante los impedimentos de Donostia. Junta General de Segura de noviembre de 1563, p. 389.

Se procedió a la lectura de una petición suscrita por Guillén de Lezo en la que manifestaba que el Regimiento de Donostia había hecho y continuaba haciendo extorsiones a los vecinos de la Provincia para sacar de los puertos sidra de su cosecha, por lo que solicitaba se remediase.

La Junta mandó que la villa de Errenteria recibiera información al respecto y la entregara al Diputado para que éste la enviara al Presidente de la Junta para *“que si él dixere qu’es cosa tocante a Guipúzcoa se siga a costa d’ella. La villa de San Sebastián lo contradixo”*.

A.H.P.G.: 3/1790, fols. 25-26
Afletamiento de la nao “La Magdalena”, propiedad de Francisco de Elorriaga
25 de febrero de 1564

El 25 de febrero de 1564 comparecieron ante el escribano oriotarra Pablo de Iturriaga Francisco de Elorriaga (vecino de Orio) y Martín de Acorda (vecino de Errenteria) para firmar la presente escritura de afletamiento.

Por este documento notarial, Francisco de Elorriaga dio Martín de Acorda la tercera parte de su nao “La Magdalena”, que estaba surta y anclada en el puerto de Pasaia, para que este último la armase en su parte para el viaje que iba a emprender a Terranova a la pesca de la ballena. Concretamente, lo hicieron conforme a las condiciones que pasamos a detallar a continuación:

- Francisco de Elorriaga se obligaba a:
 - Dar su nao estanca de quilla y costado, realizadas las “obras de marea” y a aparejada para el mes de marzo del presente año, de tal manera, que no le faltase nada para hacerse a la vela.
 - Contribuir en la cuarta parte en la armazón de la nao **“quel dueño de la nao suele poner ecepto en el pan, bynos, sidras he azeite y otros mantenimientos que fueren para el sustento e comida de las gentes que fueren en la dicha nao y hasi bien en los mareajes muertos que obiese e cupiese a la dicha cuarta parte de la dicha nao asta agora a sido uso y costumbre en las armazones de las dichas naos que an ydo a Tierranova”.**
- Martín de Acorda por su parte, se comprometía a :
 - Armar la tercer aparte de la nao para finales del mes de **marzo “asi pan, bino hazeyte e sidras e toçinos y todo el mantenimiento que obieren menester cincuenta personas que an de yr en la dicha nao por tiempo y hespaçio de ocho meses cumplidos”.**
 - Armar la nao en su tercera parte de todos los arcos, estacas, barricas y calderas y todo lo demás necesario en la parte que le correspondía.

Las otras dos terceras partes de la nao estaban obligados a armarla Francisco de Narruondo y Joanes de Arbizu, vecinos respectivamente de las villa de Zumaia y Getaria.

ARCHIVO GENERAL DE GIPUZKOA: CO ECI 93

Pedimento de María de Labayen, viuda del capitán Miguel de Arrieta, contra el Concejo, Justicia y Regimiento de Donostia, sobre la venta de sidras para el extranjero

1566

María de Labayen en su demanda expuso que tenía embarcadas **24 barricas de sidra de su propia cosecha en la nao que Juanes de Illumbe tenía de en Pasaia** "para una cargazón de la octava parte" para un viaje que iba a hacer a **Terranova a la pesquería de la ballena**. El Concejo de Donostia no le dejó sacar dichas mercaderías, cuando ella y el resto de los vecinos disfrutaban de la facultad de poder cargar y descargar en dicho puerto de cualquier mercadería.

Los testimonios corroboran los datos que hemos ido sacando en los pleitos que Errenteria y la Provincia mantuvieron con la Provincia sobre el tránsito de la sidra de la cosecha de la tierra. Así bien, se corrobora las grandes cosechas de manzana y producción de sidra que había en la jurisdicción de Errenteria, siendo una parte importante de su producción para su venta y otra para el consumo de sus vecinos.

Por su parte, Donostia sigue manteniendo el mismo discurso en su defensa; es decir, las reales ejecutorias a su favor y las Ordenanzas Municipales confirmadas.

Datos de interés aportados por los testigos.

- Paulo de Iturriaga y Joanes de Illumbe, vecinos de Orío, tenían afletada y armada la nao "Sant Nicolas" de este último para la pesca de ballenas en Terranova en el presente año.
- Para el armamento del navío se habían necesitado más de 190 ducados.
- Martín de Acorda había participado en la sociedad con una octava parte para el viaje en cuestión y en virtud de ello, había metido en la nao 24 barricas de sidra de la cosecha de María de Labayen, vecina de Lezo y viuda del capitán Miguel de Arrieta, quien también se asoció para este viaje en igual proporción (1/8).

Fallo.

Se condena al Concejo de Donostia por estar los vecinos del Puerto de Pasaia en posesión , uso y costumbre de cargar y vender en el puerto de Pasaia y su agua todas las sidras de su cosecha, bien en naos propias como en ajenas, por vía de cargazón y almacén o en cualquier otra manera.

200 fondos para la barriquería	13.600
6 docenas de remos	6.120
10 chalupas para la caza de las ballenas y demás servicios	52.500
8 calderas de cobre con sus cucharas	75.000
100 arpones	6.800
24 "vabalines sangraderos"	4.896
30 "xabalines pequeños"	2.040
10 cuchillos grandes para cortar ballenas	2.040
30 cuchillos menores para cortar ballenas	2.040
4 docenas de ganchos	408
Astas de arpones y jabalinas	1.125
6 millares de teja	4.896
20 barricas de tierra para hacer hornos en Terranova	2.720
80 arponeras de 7 brazas cada una de ellas	15.000
18 "estachas" de 90 brazas cada una de ellas	22.032
"hondas, quinales y chanpeles", que pesaron 8 quintales de "unami el quintal"	17.600
4 barricas de embasar y poner los 8 quintales de "hondas y quinales"	750
18 hachas para el servicio de la armazón	2.348
4 palas de hierro y 2 azadones	408
2 embudos para embasar el saín en las barricas	375
TOTAL	1.279.844

60 "sortas" que se gastaron en la vasjería	840
1 sierra para la nao	578
40 botas de vino de Puerto Real	16.000
30 arrobas de aceite	13.500
560 fanegas de trigo	266.560
15 fanegas de haba	7.500
200 barricas de sidra de Hondarribia, a 800 maravedís la "barrica con su barrica y se an de descalfar 102 por la barrica porque cargo en las 1500 de arriba"	139.600
1 caldera de cocina	2.754
"lonjaje de lo que vino de Bayona"	2.244
Dinero dado a la gente que atoró la nao con sus chalupas	12.495
Atorajes	3.944
Por "lebar la armaçon en las pinazas"	3.375
2 arrobas de saín	544
Gastos mensajeros que fueron a Baiona y a otras partes	1.020
Clavazón para las cabañas	1.700
Ganchos	136.000
Hondas y quinales para las ballenas	7.446
3 "bioneras" para la armazón	408
5 fanegas de harina para los "toneros"	2.380
18 platos de madera	308
18 escudillas	90
1 docena de cestas grandes	510
12 cestas pequeñas	204
12 libras de plomo	120
1 piedra de mostaza	680
2 docenas de anzuelos	204
2 docenas de cuchillos de "checotar"	136
1 piedra de barbero grande	204
½ fanega de mostaza	340
Saco en donde estaba la mostaza	38
6 galletas	204
3 "fonylles" de hierro	204
Cordeles de los anzuelos	374
A "arxpleo" para las chalupas	320
Dinero ganado por Gregorio de Bizunuaga por alzar las barricas	8.908
Gastos por traer los tones a "pottico"	1.360
Gastos de las personas que habían entendido en la compra y en cargar lo referido	1.000
5 ½ "pynyles" de tocino	8.250
Otras menudencias enviadas por Arriola	2.977
Chalupas	15.750
Gastos en "hazer la gente", "las medicinas del barbero" y otras cosas	37.400

**DIEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ – AYERBE IRIZAR, M.R.: Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1569-1573 documentos), TOMO V. Juntas General de Gipuzkoa – Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia, 1990
1569-1573**

Acuerdo relativo a los impedimentos que ponía Donostia para el embarque de sidras en las naves. Junta de Donostia de abril-mayo de 1569, pp. 7-8, 28 y 31.

Se mandó poner por capítulo de instrucción a los procuradores de la Corte de Valladolid lo proveído en la última junta celebrada en Arrasate-Mondragón acerca del estanco que los de Donostia hacían al embarcar sidras en sus naves diciendo que, por fuerza, habían de llevar en sus embarcaciones sidras de la cosecha de dicha villa.

Los representantes de Donostia contradijeron todo ello declarando que la Villa actuaba de esta manera en conservación de su derecho, ordenanzas y cartas ejecutorias que para ello tenían.

La Junta, sin embargo, “mandó lo mandado”.

En esta misma Junta, la villa de Donostia pidió que se mandase revocar el poder otorgado por la Provincia a pedimento de los vecinos de San Juan de Luz y “Çubiburu” y María de Labayen relativo a las sidras, en virtud de las Ordenanzas confirmadas por Su Majestad y privilegio del rey Don Enrique, merced a los cuales se impedía que pudieran cargar en sus puertos sidras que no fueran de la cosecha de su jurisdicción; y que mandase que la institución provincial no prosiguiera en el pleito.

Discutido el tema, los Junteros acordaron que, juntamente con el Corregidor, se pidiera opinión a los licenciados Juan López de Olazabal, Joseph de Estensoro, Juan Ochoa de Uranga y Martín de Múxica, y que fueran traídos para del día siguiente para proveer lo procedente.

Tal y como se acordó, al día siguiente conocieron el parecer de los letrados anteriores y en su vista, decidieron escribir a Francisco de Ayerdi (“solicitador” de la Provincia en Valladolid) para que “no aga sentenciar ni able en el dicho pleito asta que otra cossa sele provea e mande” (p. 31).

Provisión de sidras contra los intereses de Donostia. Junta General de Deba de noviembre de 1570, pp. 147-148.

Se procedió a leer la provisión de Su Majestad librada en Consejo de Justicia a pedimento de la Provincia contra la villa de Donostia sobre la Ordenanza de sidras que la dicha villa tenía. En ella se manda que se

ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS DE GIPIKZKOA: 2/3303, fols. 14r-15v^o
**Afletamiento nao “La Trinidad” para pesca del bacalao en Terranova y otros viajes
4 de marzo de 1576**

El 4 de marzo de 1576 se presentaron ante el escribano de Zumaia los pilotos Juan de Arano y Juanes de Elcano para afletar la nao “La Trinidad”, propiedad del primero y que estaba anclada en la ría y canal de Zumaia, **para ir a “Tierranova a la pesca de los bacallaos y dende a las yslas de los Açores, en el reino de Portugal, a la isla de San Miguel y dende asta dicha provincia a la villa de Deba o Santander cargada de pastel”.**

Suscribieron el contrato de afletamiento conforme al siguiente capitulado:

- Juan de Arano daría a Elcano la nao “La Trinidad” presta y aparejada perfectamente para el viaje en cuestión y estanca de quilla, cubiertas y costados para mediados del mes de marzo. Así bien, estaría provista de toda su jarcia, velas, batel y aparejos, “con cuatro cables nuevos y diez versos con sus dobles seruidores”.

Además de todo ello, Arano proporcionaría todos los oficiales que precisase la nao para el viaje que, más concretamente, eran un contraamaestre, un carpintero y un calafate a los que les pagaría las soldadas concertadas con cada uno de ellos.

- Juan de Arano se obligaba a poner y llevar de su cuenta 25 marineros “entre pajes y grometes y sesenta barricas de sidra y ochenta y cuatro quintales de biscochos y los demás mantenimientos y pertrechos necesarios de la dicha armaçon como es costumbre para semejantes viajes y semejantes naos”.
- Juan de Arano se comprometió a poner para el viaje la cuarta parte de toda la sal que hubiere de llevar para la pesca del bacalao; y la cuarta parte del plomo, anzuelos, cordeles y cuchillos que la nao hubiere de llevar.
- Juan de Arano se obligaba a pagar a Juanes de Elcano la cuarta parte de toda la cargazón que la embarcación trajere de Terranova, con la excepción de mareaje y medio que se le había de descontar por la armazón del barco.
- Juanes de Elcano había hecho un concierto con varios mercaderes para venderles la carga del bacalao que trajeren a razón de 5 ½ ducados la carga, precio al que se obligaba a responder ante su socio con la parte que le correspondían del afletamiento del barco hasta que los mercaderes le abonasen en la ciudad de Vitoria toda la suma que le correspondía por su carta parte en el afletamiento de su nao.

**DIEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ – AYERBE IRIZAR, M.R.: Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1578-1580 documentos), TOMO VII. Juntas General de Gipuzkoa –Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia, 1990
1578-1580**

Ordenanza medidas barrica sidra y chacolí. Junta de Elgoibar de mayo de 1579, pp. 209-210

Se mandó hacer una Ordenanza para que las barricas de vino chacolí y sidras que hubiere de vender fueran de “cient azumbres cada una”, siendo de la medida siguiente:

“Una bara e un dedo de largo el hueco. Dos baras e dos terçios (menos dos dedos de grueso en el medio por los dos cavos o fondón dos terçias e un dedo de alto. Todo ello de bara castellana” (p. 210)

A las personas que contravinieran esta ordenanza y vendieran los brebajes en barricas de menores dimensiones, se les impondría una pena de 10.000 maravedies y la pérdida de las barricas en cuestión.

Parecer de Miguel de Yrobe y el Licenciado Zubieta relativo al afletamiento y aprovisionamiento de navíos extranjeros en el muelle de Donostia. Junta de Errenteria de abril de 1580, pp. 355-356.

Decían no comprender las leyes y pragmáticas que regulaban el afletamiento de los navíos extranjeros para sus viajes a Terranova porque tan sólo llevaban bastimentos para el aprovisionamiento de sus viajes, y desde tiempo inmemorial dichos afletamientos se hacían sin reclamo ni contradicción de los naturales de la Provincia.

En su opinión, dicha pragmática establecía la imposibilidad de poder cargar en el muelle de Donostia en las naos extranjeras ningún género de mercaderías y bastimentos, por lo que había que interpretar que dicha prohibición se extendía también a los navíos de esta naturaleza que iban a zarpar con destino a Terranova. De no hacerlo así, ello perjudicaba a los intereses de la Provincia y, además, la intención de Su Majestad era quitar por medio de la referida pragmática a los navíos extranjeros y, muy especialmente a los de San Juan de Luz, Azcain, “Hurtubia” y demás lugares cercanos a la frontera de todos los medios y aprovechamientos que pudieran usar para su conservación y su aumento por ser San Juan de Luz “nuestros vezinos y mayores contrarios, en tiempo de paz de guerra ay tan gran número de naos y gente de mar no fleitando ni aviendo sus naos los naturales d’estos Reinos para Terranueva ni otra ninguna parte, estarán forçados y compelidos a venderlos a los naturales d’estos Reinos, como ya algunos lo han comencado a hazer” (p. 356).

El 4 de diciembre de 1581 Martín de Elcano, dueño del galeón “Santiago” que estaba surto en el canal y ría de Zumaia, suscribió un contrato de afletamiento con Juanes de Urdayde (vecino de Orio) para llevarlo hasta Terranova a la pesca del bacalao.

Por este contrato Martín de Elcano se obligó dar y entregar su galeón estanco de quilla, costados y cubiertas, y aprestado y aparejado suficientemente con sus velas, jarcias y anclas y todos los demás aparejos necesario para **el dicho viaje, que iba a tener el próximo mes de enero.**

El navío iba a zarpar con destino a Terranova del puerto y concha de Getaria, llevando por piloto a Juanes de Urdayde así como los oficiales de contraмаestres, carpintero y calafates necesarios.

Juanes de Urdayde se obliga a tener a su cargo en este galeón seis chalupas y treinta nueve personas entre marineros, grumetes, pajes y oficiales. Así bien, llevaría toda la sal, pertrechos y aparejos necesarios para la pesca como para el mantenimiento de la tripulación. A este último respecto, concretamente las **partes convinieron que el galeón llevase “pan, sidras y todo lo demás necesario”**, los cuales irían a cargo de Urdayde.

Realizada la pesca, el galeón tenía que estar de regreso en la concha de Getaria para finales del mes de febrero y entregado por Urdayde en perfectas condiciones para que pudiera hacerse a la vela en el siguiente viaje. Por otra parte, establecieron que la descarga de todas las capturas tenía que estar terminada en el plazo de quince días, correspondiendo a Urdayde la cuarta parte de todas las capturas por el presente contrato de afletamiento.

ofrecía y acudiese con ella donde el Diputado para pedir su ejecución con castigo del exceso realizado.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS DE GIPUZKOA: 2/3378, fols. 55r-58vº
Aprestamiento de la zabra “San Juan” para salir del puerto de Zumaia al corso
1629

En este documento se hace relación de todas las personas que iban a conformar la tripulación de la zabra “San Juan” y la pinaza “San Esteban” al mando del capitán Esteban de Echaniz así como los empréstitos percibidos por cada uno de ellos. Merced a ello, sabemos que en la primera embarcación contaba con una tripulación de 27 personas y la segunda de 28.

Terminada la relación de las personas que conformaban cada una de las tripulaciones se pasaba a hacer descripción detallada del coste de los pertrechos que se habían puesto para el armazón y aprestamiento de las dos embarcaciones. Concretamente, se indicaba explícitamente que se habían gastado un total de 3.053 reales, siendo las partidas más sobresalientes las que pasamos a relacionar a continuación:

- **648 reales en 12 quintales de bizcocho.**
- **210 reales en 6 barricas de sidra.**
- **8 reales por el acarreto de la sidra al muelle.**
- 72 reales por los “cascos de las barricas” en las que fue embasada la sidra.
- 301 reales en un barril de pólvora de 86 libras.
- 33 $\frac{3}{4}$ reales en 25 libras de cuerda.
- 7 $\frac{1}{4}$ reales en 16 “mosquetes de pijote con sus bandoleras nuevas”.
- 66 reales en 400 balas,
- 30 reales en 12 libras de velas.
- 37 reales en 21 libras de aceite.
- 15 reales en seis galletas.
- 48 reales en 16 “chuzos”.
- 6 reales en 6 copas para servir a la gente.
- 12 reales por una “bitoja” de grasa.

Expediente relativo a las diferencias entre la ciudad de Donostia y la villa de San Juan de Luz, con motivo de la pretensión de la primera que los navíos de la segunda surtos en el puerto de Pasaia con destino a Terranova, tuviesen que cargar las sidras de los vecinos de Donostia 1680

Memorial presentado por los Diputados de San Juan de Luz (5 de febrero de 1680)

- La ciudad de Donostia les quería obligar a tomar todas las sidras y chacolines que precisasen los navíos para sus viajes saliendo del puerto de Pasaia de la cosecha de su jurisdicción, para lo que habían aprobado un decreto en 1679 **“muy en perjuicio de la Prouincia de Labort quienes tienes cidras y chacolines de sus cosechas en la dicha Prouincia de Labort para emplearlos en dichos Nauios y piden libertad de traerlos para los dichos Nauios”**.
- Los oficiales de la Santa Inquisición fuera del “derecho antiguo que pagan a diez Reales de plata para la visita de cada nauio de grassa y vallengas”, pretendían que se les pagase 4 reales de plata por cada 40 barricas, vacías o llenas, que era una novedad que perjudicaba mucho al comercio.
- Aunque la Provincia hubiera decretado con anterioridad sobre las quejas que Donostia había presentado “antes que nuestros Nauios arribasen al Pasaje o a San Sebastian, que pudiesen hazer sus descargas a donde ellos quisieren”, la ciudad de Donostia les quería obligar a hacer sus descargas “una vez vno ala dicha Ciudad y que después les lleamos a donde quisiéremos” [fol. 198vº], lo cual era una tiranía muy a su perjuicio y al bien común.
- Estaban interesados cómo se entendía el impuesto que se había hecho de nuevo al puerto de Pasaia de 1 real de plata por cada tonelada de cada navío que hubiere de invernar en dicho puerto. Además, se daba la circunstancia de que las pinazas que habían de venir con pertrechos para dichos navíos, tenían que pagar 50 reales de plata por cada uno, “una cosa muy de peso de lo qual pedimos las concesiones del rey general arancel” [fol. 198vº].
- Desde hacía unos años a esta parte, después de que las grasas se vieren en la torre de Pasaje por sus guardas, en vez de los 2 reales de plata que pagaban por la licencia de cargad de los bajeles, ahora les hacían pagar en dicho concepto 8 reales de plata. Consideraban que esto era una “tiranía” en su perjuicio que fue solicitada su abolición en la Junta celebrada en Tolosa el año 1686.

ARCHIVO MUNICIPAL DE HONDARRIBIA: E-7-II-12-18
Denuncia formulada por Miguel de Gravalos (vecino de Hondarribia) relativa al naufragio de un navío del que se desprendieron en el mar varias barricas 1683

Auto de oficio. Hondarribia, 24 de febrero de 1683.

El capitán Francisco de Aguirre (alcalde de Hondarribia) expuso que hacia las 7 de mañana una vez que se habían abierto las puertas de la Ciudad, el vecino Miguel Gravalos, que vivía en la Marisma, le había dado a entender cómo entre las 7 y 8 horas de la noche del día de ayer habían reparado que en el mar había un farol fuera de la barra del Puerto.

Recelando de que se pudiera tratar de algún navío perdido o en peligro por el “ressio temporal que corria”, fue con otros vecinos de la Marina a l puntal de La Roca oyeron voces que provenían de la playa.

En vista de ello, Martín de Arburu, “esquifo” su chalupa y se acercó hasta el punto de donde procedían los gritos, encontrando allí a un muchacho francés que lo trajeron hasta la Marina.

Así bien, que en la mañana del día de hoy habían encontrado en la orilla, concretamente en la ribera y marisma algunas barricas “desfondadas y otras rotas llenas y algunos pedazos y despojos, al parecer del nauio”.

Por todo lo expuesto, el Alcalde dio comisión al preboste Diego de Cucuarregui para que en presencia del escribano de la Ciudad (Lázaro de Oronoz) recibiera la información de los testigos, recogiera los restos llegados a la orilla y realizara las diligencias que fueran más conducentes para este caso.

Declaración del mozo francés. Ribera y Marina de Hondarribia, 24 de febrero de 1683.

Dijo llamarse Esteban de Urcoi, ser vecino de Ascain y tener una edad de unos 22 años.

Hacía once días que se había embarcado en el puerto de Socoa en el **patache o “safra” “San Francisco” para navegar con destino al puerto de Nantes** juntamente con Juan de Castacoa y otros seis compañeros, siendo el maestre de la embarcación el referido Juan.

Asimismo, que se habían embarcado con él otros nueve compañeros como pasajeros. De ellos, siete eran carpinteros y los tres restantes toneleros. Estos hombres iban a Nantes para preparar los navíos que iban a zarpar hacia el Norte a la pesquería de las ballenas.

- ✓ Arca del maestro: un par de zapatos negros de “baqueta”, calzoncillos blancos de “baeta”, 2 camisas de lienzo de Francia, servilletas, fundas de almohada, cucharas de estaño, anzuelos para pescar atunes y dos pedazos de tabaco en hoja
- ✓ Arca del conrmaestre, llamado lampone: un pañuelo, una cruz de bronce, dinero, 2 almillas “coloradas”, 2 monteras ordinarias, medias de paño, una corbata azul, un cuadrante mediano de bronce, unas pinzas de hierro, una libra de perdigones pequeños y un compás.
- ✓ Arca del maestro carpintero: 2 almillas coloradas, un par de medias bajas, un cepillo, 3 barreños, 4 calafetas y 2 “trenchas” grandes, una trencha pequeña, un compás y un martillo.
- ✓ Arca del tonelero Juan Duelero: 3 “achamarcas”, 2 azuelas, 3 gatos, un barreño grande, una tapadera de hacer tapas de barricas, una **“AUZEA”** o cuchilla, todos de hierro; 2 gatos de madera y 2 macetas de madera; un par de botas de “baqueta”, una almilla y unos calzoncillos rojos, calzoncillos de telilla oscura.

ARCHIVO GENERAL DE GIPUZKOA: JD IM 2/23/19

Expediente relativo a las diferencias ocurridas entre la villa de Errenteria y la ciudad de Donostia sobre la saca de sidra de la cosecha de la primera por el puerto de Pasaia

1691-1692

Ley 2ª Título 21 de las Ordenanzas de la Provincia.

Establecía que no se podía consentir que se trajera a la Provincia y vender en cualquier parte de ella la cosecha de sidra que no fuera de la cosecha de su territorio, por ser el “principal sustento y granjería de los Naturalez Vecinos y Mayores de las Villas, Alcaldías y Lugares de la Prouincia y el aprouechamiento de las sidras de la cosecha de sus heredades y Manzanales se ban deshaciendo y acauando por no las poder verificar y Cultibar sus dueños”.

Es por ello, por lo que para su conservación convenía que no se trajeran sidras de la cosecha de la manzana de Francia y de otras partes de “fuera del Cuerpo de esta Prouincia” a fin de que las de las de la propia cosecha no se perdieran y derramaran por el gran perjuicio que ello ocasionaba a los intereses de esta Provincia.

En vista de ello, la Provincia Ordenó que en adelante ni las personas ni naturales y vecinos de Gipuzkoa pudieran traer por los puertos y tierra manzana de la cosecha de Francia, tanto para el consumo de los vecinos como para el avituallamiento de los navíos hasta que no se terminara y consumiera la de la cosecha de la Provincia en justos y moderados precios.

En caso de incumplimiento de este precepto se establecía una pena para los infractores, cuyo monto sería la tercera parte para la Cámara de S.M., otro tercio para los “reparos de esta Prouincia” y la tercera parte restante el Juez que lo sentenciare.

Por otra parte, se consentía que cualquier persona, natural o extranjera, pudiera comprar las sidras de la cosecha de su jurisdicción libremente en cualquier lugar y en la cantidad que quisieren, así como llevarlas a donde considerasen necesario.

Instancia de la ciudad de Donostia remitida a la Provincia [Julio de 1691].

Exponía que en la última Junta General celebrada en la villa de Azkoitia el 12 de mayo la villa de Errenteria había presentado un memorial quejándose que Donostia le embarazaba la venta de sus sidras en el puerto y canal de Pasaia estando ello en oposición a la libre facultad que cualquier persona tenía para la disposición de sus bienes; e interesando que exigiera a la Ciudad la presentación de los privilegios que le facultaban para poder hacerlo y en su defecto las Autoridades Provinciales dispusieran lo que fuera conveniente. En vista de ello, la Provincia había mando dar

ARCHIVO MUNICIPAL DE IRUN: E-7-11-17-2**Querrela criminal contra Juna de Ondaralzu y otros por la quema de una chalupa carga de bizcocho y sidra, propiedad de Juan Benito Lafuente (vecino de Hondarribia)****1695****Declaración del propietario del barco. Junio de 1695**

Juan Benito Lafuente, sargento del presidio y vecino de Hondarribia, expuso que tenía carga en el muelle de [Hondarribia] una chalupa cargada con cierta cantidad de sidra y bizcocho, y con el aparejo y velas necesarias para hacerse a la mar.

En la chalupa había un muchacho, puesto por Lafuente. Cuando se hizo de noche, un grupo de personas (no se dice cuántos) sacaron al chico de la chalupa y lo llevaron junto al barco de Hendaia donde lo pusieron en tierra. Acto seguido de apoderaron del bizcocho y sidra de la chalupa para inmediatamente después proceder a su quema.

En este momento la chalupa se hallaba totalmente quemada en la orilla que estaba frente a la ciudad de Hondarribia, por lo que el denunciante tenía la sospecha que los malhechores fueron franceses "vecinos del dicho burgo de Endaia".

Información aportada por los testigos presentados por Juan Benito Lafuente. Junio de 1695.

Estando de guardia en la chalupa, carga con bizcocho y sidra y preparada para hacerse a la mar, a medianoche de hace unos días, se acercó a ella una "tirola" con dos hombres, ambos franceses. Uno de ellos de los asaltantes era Juan de Andaralzu Musquil.

Los dos hombres le sacaron de la chalupa y lo llevaron río arriba hasta acercarlo a la costa de Hendaia. Una vez allí, lo echaron en los juncales. Regresando a Hondarribia vio que la chalupa se estaba ardiendo con grandes llamaradas de fuego

ARCHIVO GENERAL DE GIPUZKOA: JD IM 2/13/29
Expediente seguido ante el Delegado de la Provincia entre la ciudad de Donostia y la villa de Erreterria relativo al libre tránsito de sidras de esta última por el canal y puerto de Pasaia
1695-1702

Datos aportados en el memorial presentado por Donostia.

Declaró que en la última Junta General celebrada en la villa de Azkoitia el 12 de mayo Erreterria presentó un memorial en el que solicitaba que no se le mostrara embarazo alguno para la venta de sus sidras en el puerto y canal de Pasaia. Esta provisión se oponía a la libre facultad que cualquiera tenía para disponer libremente de sus bienes, máxime cuando solicitaba a la Diputación de la Provincia que se sirviese mandar a la Ciudad eximiese los privilegios y ejecutorias en las que pudiese fundar esta prohibición

Siendo voluntad de Donostia dar entero cumplimiento a lo que dispusiese la Diputación de la Provincia, remitió a ésta un memorial en el que exponía por varias reales ejecutorias estaba “negado el trato y comercio de compras y ventas en el Puerto y Canal del Passaxe” (fol. 27vº) y exponía que el memorial presentado por Erreterria ponía en duda el privilegio que le asistía.

Entre otras cuestiones, dijo que **Donostia tenía ordenanza en la que se disponía que los navíos y embarcaciones que llegaran al puerto no tomaran ni compraran sidras algunas que no fueran de los vecinos de Donostia.** No obstante, aunque parecía absoluta esta disposición, ésta fue ratificada por la real provisión despacha a pedimento de la Diputación por el **Consejo Real el 13 de mayo de 1570.**

En virtud de esta última sentencia se había procedido a la “venta y prouission de sidras para los Nauios y embarcaciones que van entrando y saliendo del referido Puerto y Canal del Passaxe” (fol. 28r). **Con el reconocimiento de este derecho prohibitivo que competía a Donostia, la Provincia mandó a la villa de Erreterria el cumplimiento de esta ordenanza municipal el pasado año 1680.**

Datos presentados en el memorial de Erreterria.

Como no podía ser de otra manera, Erreterria mostró su total oposición a este memorial, sobre todo porque mantenía que la sentencia de 1570 no hacía referencia alguna a la Ordenanza aludida por Donostia.

Además, decía que en la Junta General celebrada en Hondarribia, se dispuso para evitar ulterior incidentes que la Ordenanza de Donostia únicamente prohibía aprovisionarse de sidras que no fueran de Donostia a “a los nauios que no fueran de naturales [...] con la limitazion que ella tiene y

que no impidiese no embarazase a los Naturales la [entrada] y libre salida de su cosecha por los puertos de dicha Ziudad y Passaxe y traer en permuta vena y demás necesario y menos prohiuiese la extracción a los Compradores”” (fol. 30r-30vº)

Con este argumento concurría la disposición de la ley 2ª y casi todo el título 19 de las Ordenanzas de la Provincia, en las que se permitía por vía de retorno de vena para las ferrerías, de trigo para los molinos y de bastimentos para el ámbito de la Provincia “lleuar con liuertad las Mercadurias” y con razón superior, los frutos que “lleua la tierra”.

Por otra parte, la Ley 1 del título 19 permitía vender a los extranjeros para Francia e Inglaterra y, por consiguiente, llevarse productos de la tierra. Y la ley 2ª título 28, en su primera parte prohíbe la introducción de sidras extranjeras y permite en cambio, la libre venta y extracción de los de los naturales.

Si todo ello no era suficiente, en la Real ejecutoria obtenida por Donostia, eximía el canal del puerto de Pasaia y todo lo que se inundaba con las mareas se dividía en tres partes la jurisdicción: la primera privativa para Donosita, la segunda acumulativa para Errenteria y Donostia, y la tercera privativa para Errenteria, conforme a los linderos que se pusieron.

Hacer constar que el valle de Oiartzun tenía la misma pretensión que su vecina Villa.

Parecer de los consultores.

Dieron la razón a Errenteria y Oiartzun y mandaban cumplir lo contenido en la sentencia de 13 de mayo de 1570 en lo relativo a la venta de sidras para los navíos que salieren del puerto de Pasaia.

Decreto de la Junta General de Zumaia de 1658 (fol. 61r-61vº)

En esta Junta la villa de Errenteria presentó la petición, firmada por el licenciado Egurza, diciendo que en algunas ocasiones los vecinos de la Villa queriéndose valer de algunos comestibles y géneros de bastimentos de las cosechas de su distrito, como eran las sidras de sus manzanales, y lo que de otros bastimentos se les ofrecía “en hauer de emplearlos queriendo pasar por la Villa de San Sebastian” se les impedía por ésta el tránsito sin haber causa ni razón para ello “siendo lícito el valerse cada vezino de sus frutos y cosecha”.

Por esta razón suplicaban a la Junta que tomasen alguna medida para que se pudieran pasar libremente los géneros de bastimentos y sidra, y cualquier otra cosa que quisieran vender los errenteriaras conforme lo dispuesto por las Ordenanzas y leyes de su gobierno.

podieran bastimentar libremente comprando la sidra donde quisieren o tomándola a riesgo de sus dueños para que de esta manera “se conserbe la frontera tan importante â V.S.”.

Entendido el memorial presentado por Errenteria la Junta acordó votar, **resultando aprobar la proposición que la ciudad de Hondarribia presentó a este respecto**. Manifestó que:

- La Ordenanza de Donostia prohibía únicamente que navío alguno que no fuera de la Provincia se pudiera proveer de bastimentos que ni fueran de “dentro de la cerca de la dicha Villa”, se mandase que usase dicha ley con la limitación que ella tenía y que no impidiera ni embarazase a ningún natural de Gipuzkoa el tránsito y libre salida de la sidra de su cosecha por los puertos de Donostia y Pasaia, y traer en trueque de ellas la vena, bastimentos, pertrechos de navíos y demás artículos necesarios.
- Pudieran comprar la dicha vena y demás necesario en dichos puertos los guipuzcoanos en trueque de sus sidras, y que Donostia no embarazase a los compradores de ella el poder sacarla por carga y solamente pueda obligar a los mareantes y marineros que no fueran naturales de Gipuzkoa el bastimentarse de la sidra de Donostia, por declararlo así el Consejo Real en la limitación que la Provincia le pidió el año 1570.
- Los navíos de los naturales de la Provincia pudieran proveerse de bastimentos de sidras de cualquier parte de ella sin que tuvieran que ser únicamente de Donostia, por ser esto lo que siempre se ha practicado y lo tenía mandado el Real Consejo en su provisión de 1570.
- Los navíos de guerra y las fragatas de la escuadra del Norte y otros, se pudieran bastimentar de sidras de cualquier parte tal y como lo habían realizado hasta la fecha, habida cuenta que la provisión había sido entendida únicamente para los maestros y “compañías de nauios mercantiles extranjeros ô de esta Provincia y no para los de guerra” porque todo ello era en observancia del libre trato y comercio o comercio (fol. 64v^o).

Como no podía de ser de otra manera Donostia contradijeron y protestaron esta propuesta⁴.

Decreto de la Diputación de Tolosa de 5 de febrero de 1680.

Se presentó el memorial de los Diputados de San Juan de Labort en el que pretendía que:

- La ciudad de Donostia les quería obligar a tomar todas las sidras y chacolines que precisasen los navíos para sus viajes saliendo del puerto de Pasaia de la cosecha de su jurisdicción, para lo que habían aprobado un decreto en 1679 **“muy en perjuicio de la Prouincia de Labort quienes tienes sidras y chacolines de sus cosechas en la dicha Prouincia de Labort para emplearlos en dichos Nauios y piden libertad de traerlos para los dichos Nauios”** [fol. 198].

⁴ Fue ratificado en la Junta celebrada en Bergara al año siguiente (1659).

Asimismo, porque la referida prescripción de ninguna manera se podía interrumpir, sin antes asegurarse del derecho claro de su parte representada con los actos que a que se hacían referencia en la última petición contraria.

También, porque en las **sentencias de vista y revista dadas en el Real Consejo de Castilla los años de 1631 y 1640** en el pleito mantenido por Donostia con Erreterria, se le impuso perpetuo silencio en su pretensión de la libertad de trato y comercio en el puerto, tal y como lo tenía reconocido la Provincia en el memorial que se formó para aquél pleito.

Igualmente, porque en la Junta celebrada en mayo de 1691, pro memorial que presentó Erreterria se decía que Donostia les embarazaba la extracción de las sidras de la cosecha de la Villa y otras partes para venderlas, y la Provincia acordó mandó que Donostia en el plazo de un mes presentara en Tolosa los títulos y derechos que para ello le asistían. Habiéndolo realizado así y replicado a la parte contraria⁵

Datos aportados en las declaraciones de algunos testigos presentados por Erreterria.

- Hacía unos catorce años que Alonso de Idiáquez, que tenía propiedades en Lezo, por las rentas que se le debía cobró dos cubas de sidra de la cosecha propia de sus caserías que con barcos de vecinos de Zumaia las transportó desde Pasaia a Zumaia para el consumo de ella, viniendo y volviendo dichos barcos o chalupas del puerto y canal de Pasaia.

Hacía unos nueve años que el mismo Alonso a cuenta de las rentas de sus propiedades cobró nueve pipas de sidra, que condujo desde Pasaia al puerto de Zumaia en barcos de zumaiarras sin que se le hubiera puesto embarazo alguno para ello.

Hacía unos pocos años que Antonio Olaizola (vecino de Pasaia) compró a Antonio de Sarasti (vecino de Erreterria) seis o cuatro pipas de sidra de la cosecha de la casería de Dorietta conduciéndolas al “embarcadero de los molinos” y la casa solar de Lezoandia...

- Uno de los productos principales de la jurisdicción de Erreterria era la sidra por la abundancia de manzanales que había en ella por “no ser las tierras tan acomodadas para pan lleuar” y haberse dedicado los vecinos de esta villa para la mejor su mejor conservación al cultivo de este tipo de cosecha.
- No se podía consumir en la villa de Erreterria toda la cosecha que en ella se producía. Además, en ocasiones los testigos habían visto que la cosecha recogida en un año no se podía consumir en dos. Así por ejemplo, León de Aguirre vendió parte de sus sidras a una vecina de Deba o Mutriku y al pasar por el canal de Pasaia el torrero no le puso embarazo alguno.

⁵ Existen otras alegaciones, pero todas ellas hacen referencia a sentencias anteriores, pero no menta para nada el tema de la sidra, es por ello por lo que se ha optado por no sacar más datos.

- **En Errenteria además de la cosecha necesaria para el consumo de sus vecinos, si la sidra que sobrase no tuviese paso libre para salir por tierra y mar a otros lugares por dicho puerto, supondría la ruina de los vecinos de Errenteria y de sus manzanas,** repercutiendo ello negativamente en el dinero recaudado con los diezmos y las primicias.
- **En la villa de Deba había mucha falta de sidra, razón por la que sus vecinos la solían conducir de la villa de Orio, Errenteria, Usurbil y otras partes en sus pinazas.** Otro tanto ocurría en Mutriku y otros lugares de la Provincia
- La sidra de la cosecha de la Provincia era portada por mar y tierra de unos lugares dentro de su jurisdicción, y aún fuera de ella, sin que en su tránsito se pusiera impedimento alguno.
- Hacía unos 17 años uno de los testigos, de nombre Juan Bautista Araeta (vecino de Hernani), hacía tratos con ferrones y dijo que estando un día en la ciudad de Donostia hizo un trato con un sujeto de Somorrostro por el que truque de la mena les daría una partida de sidra. El testigo en cumplimiento del pacto que había firmado desde la villa de Errenteria había llevado la sidra al puerto de Santa Catalina de Donostia, poniéndole embarazo en un primer momento pero pudiéndola descargar finalmente como trueque de una parte de la mena.

Traslado del acta de la junta de Azkoitia de 3 de septiembre de 1697.

El Secretario de Juntas y Diputaciones hizo saber que al Concejo de Errenteria que Martín Imaz, apoderado de Donostia en el pleito que mantenía con ella sobre el libre tránsito de las sidras de su cosecha por el puerto de Pasaia – jurisdicción de Donostia– presentó una petición en que, respondiendo a lo alegado por la Villa de Errenteria decía, entre otras cosas que concurría que la parte contraria tenía Ordenanza prohibiendo la saca de sus sidras para “fuera parte”, pidiendo a la parte contraria que nombrase vecinos instruidos que en su nombre declarasen bajo juramento si era verdad que tenía dicha Ordenanza.

En su vista en esta Junta se acordó que el Concejo de Errenteria nombrase a personas inteligentes para que hicieran esta declaración bajo juramento.

Errenteria cumplió lo este mandato y las personas elegidas, entre ellas el sargento mayor Miguel Felipe de Echezarreta y Cruzat y el capitán Mateo de Ochoarin, declararon que Erreteria no había Ordenanza que impidiera y prohibiese la “saca de sidras para fuera”, remitiéndose a dicha Ordenanza que había sido confirmada por el Rey.

Datos aportados por los testigos presentados por Donostia.

- En la torre de Pasaia había una persona a fin de cumplir las sentencias ejecutorias que ordenaba que se embarazase a los vecinos y naturales de Errenteria a la carga libre y

16 alcuzas	24
8 sartenes grandes	96
8 sartenes menores	34
2 lampeones de bronce para las bitácoras	80
24 ampolletas ordinarias	48
2 ampolletas de “à 4 horas”	40
12 agujas de marear	144
10 “sendaresas”	350
6 escandallas de plomo	60
4 rasquetas	192
40 brochas para alquitranar	80
180 barcadas de leña, incluida su conducción	1.280
8 pieles de carneros para “chipones” a los calafates	16
7 cargas de carbón embarricado	45 ½
1 caja de hojalata para las especias de la Capitana	8
2 marmitas de cobre	80
1 tartera de cobre para la Capitana	30
3 cazos y una calderilla de “azofar” para la Capitana, de 11 ½ libras	24 ½
6 cubiletes para la Capitana	18
Jarros, ollas y cazuelas de barro para las cámaras	24 ½
2.000 clavos de entablar	42
35 millares de estoperol	376 ¼
4 martillos	12
172 escobas	19
2 barricas de grasa de ballena “para de respecto”	400
2 barreños pequeños para la Capitana	8
1 hacha mediana para la Capitana	4
2 juegos de pesos de cruz con sus pesas	24
16 barriles de alquitrán para cureñería y para alquitranar por dentro a los galeones, por no ser de la obligación del asiento	800
Tablas de pino ordinarias	300
BASTIMENTOS QUE SE PROVEYERON SOBRE LOS VINIERON DE CÁDIZ	
800 libras de bizcocho blanco	560
49 quintales de bizcocho común que se añadieron por el aumento de la dotación de la marinería hasta el número de 250 plazas	2.842
4.350 libras de carne salada	1.450
120 quintales de bacalao salado	4.400
600 libras de tocino	517 ¾
12 jamones	121
23 azumbres de aceite	963 ½
9 fanegas de haba	234
18 fanegas de sal	72

ARCHIVO GENERAL DE GIPUZKOA: JD IM 2723/23

Expediente relativo a la cuestión suscitada entre la villa de Deba y la ciudad de Donostia a consecuencia de que el regidor torrero de la última había impedido a una mujer de Deba sacar por el puerto de Pasaia sidras compradas en Erreñteria

1697

Notificación de la resolución de la Diputación de Gipuzkoa a la ciudad de Donostia (5 de junio de 1697]

En la reunión que la Diputación de Gipuzkoa celebró hicieron saber a la ciudad de Donostia la presentación de la petición de Francisco Arizavalo (en nombre y representación de la villa de Deba). Era del tenor siguiente:

Siendo que los bastimentos que por tierra y mar se traían al distrito de la provincia de los reinos de Francia e Inglaterra y otras partes, no podían ser detenidos ni represados por razón alguna, tal y como estaba dispuesto en los capítulos 2 y 4 título 19 de las Ordenanzas de la Provincia, por la ciudad de Donostia y su regidor torrero de Pasaia, tal y como había ocurrido.

Concretamente, se denunció una serie de barricas de sidra que para el abasto de sus naturales se conducían en chalupas desde la villa de Erreñteria y fueron llevadas a Donostia con el pretexto que había pendiente un pleito en razón de la extracción de las sidras por el canal y puerto y de Pasaia, y tener Donostia privilegios o ejecutorias con la villa de Erreñteria.

Atendiendo que dicho pleito pendiente o privilegios y ejecutorias, aún siendo ciertos, no podían perjudicar a la villa de Deba, sus vecinos y moradores, y que, además de los capítulos referidos, tenían a su razón el 2º del título 21 de dichas Ordenanzas, que disponía que los naturales del distrito de Gipuzkoa y cualesquier extranjeros podían comprar libremente las sidras en cualquier villa y lugar de Gipuzkoa, y llevarlas y consumirlas donde quisieran, presentaba la siguiente súplica: mandar que el escribano ante quien hubiera pendido dicha denuncia, trajera y remitiera los autos a la secretaría de la Diputación en breve plazo y traídos se comunicara a la villa de Deba para que, en observancia de la libertad que debían de gozar sus naturales conforme a los Fueros y Ordenanzas provinciales, dedujera lo que fuera más conveniente.

Vista la petición, la Diputación acordó dar traslado de la misma y que el Concejo de Donostia en el plazo de tres días de la notificación del presente despacho se presentara para decir y alegar lo que fuera conveniente.

ARCHIVO MUNICIPAL DE HONDARRIBIA: A-5-1-7**Ordenanza original en la que se dictan reglas para beneficiar y despachar la sidra de la Ciudad de Hondarribia, conformada por Felipe V en Madrid el 17 de noviembre de 1701
1701**

La Ciudad de Hondarribia tomando en consideración el despacho incorrecto y los perjuicios que se ocasionaban en la venta de la sidra de la cosecha del pueblo, así como el perjuicio que recibía el vecindario con el exceso que cometían los cosecheros echando agua a la sidra, dictó una Ordenanza para regular todos estos problemas.

Su capitulado disponía:

1. Realización todos los años de una inspección de toda la manzana existente en la población por personas inteligentes en la materia con el fin de determinar si se dispone de la suficiente para la elaboración de sidra pura, dado que quedaba terminantemente prohibido la venta de sidra aguada. En el caso de contravención se impondría una multa al infractor de 20 ducados.

Si en un año se diere la circunstancia de no disponer de la manzana suficiente para el abastecimiento de la población, se podría aguar la sidra siguiendo las pautas marcadas por las Autoridades Municipales y una vez obtenida la pertinente licencia para ello.

2. Prohibición de extraer fuera de la feligresía sidra y manzana alguna, a no ser que sobrase y siempre con licencia de la Autoridad Local.
3. Las sidras traídas de otras localidades siempre se tendría que vender después de las obtenidas con las de la cosecha propia y con la de los vecinos habitantes y moradores que vivieren dentro de la Ciudad.
4. Prohibición de de embasar sidra alguna para venderla a extramuros de la Ciudad, pero posibilidad de poder llevar "por cargar a esta feligresía delas que al tiempo estuvieren en benta dentro de los muros".
5. Todas las sidras que se tuvieren que vender cada año, tendrían un mismo precio y tasa conforme a la calidad de la primera, segunda y demás cosechas.
6. Las sidras que se tuvieren que vender había que embasarlás en cubas y vasijas bien dispuestas y acomodadas para el efecto. En el caso de que tuvieren algún defecto por culpa de sus dueños que ocasionase daño en el brebaje, quedaba prohibida su venta. En caso de que aún pudiese venderse, el precio se fijaría en función de su calidad y condición.
7. Hasta que no se vendiesen todas las sidras que se habían embasado para vender, no podía ponerse en venta la de la nueva cosecha, so pena de una multa para los infractores.

MUSEO NAVAL: Fondo Vargas Ponce (Serie Árbiga), Ms. 75 bis (Madrid)
Condiciones laborales de los trabajadores de los astilleros de Gipuzkoa
Septiembre de 1711

Las condiciones laborales en los astilleros guipuzcoanos eran francamente duras. En este sentido nada más elocuente que la exposición que hizo Antonio de Gaztañeta en el mes de septiembre, que era del tenor siguiente:

“[...] en esta tierra (sólo en los Astilleros donde se fabricaban vajeles) trabajan de luz a luz en todo el año, sin distinción de tiempo y sólo se les da una ora para medio día parar a comer, pues a las doze se llama y hasta la una no buelven; y esta Canal de los Passajes, asi carpinteros como galafates y marineros en el verano, no se mueven de tierra para hir a bordo hasta que den las seis y a las ocho dadas todos salen en tierra a almorzar, asta las nueve dadas no se mueven, a las doze dadas buelven a comer y hasta la una no se mueven par ir a abordo y a las seis de la tarde dejan el trabajo, de suerte que un día de verano (...) todos los días desde que amaneze hasta las seis están trabamado pata otro como desde la seis de la tarde hasta anochecer, y sólo a las horas expresadas como comunidad (...).”

ARCHIVO GENERAL DE GIPUZKOA: JD IM 2/23/30
Expediente relativo a las cuestiones ocurridas entre la villa de Hernani y Donostia sobre el libre tránsito de las sidras de la primera por el puerto y muelle de la segunda 1726-1731

Instancia presentada por la Villa de Hernani a la Provincia. 4 de julio de 1727.

En su escrito manifestaba que en la última Junta general se presentó un memorial de la Villa de Hernani, presentado por el Licenciado Bartolomé Elorriaga, relativo a la libertad de las sidras y en la que se acordó solicitar a Donostia que presentase los instrumentos para su defensa en el plazo de un mes, cosa que tenía noticia no haber realizado hasta la fecha.

Por ello, interesaba a la Provincia que le requiriese hacerlo en un breve plazo de tiempo.

Instancia presentada por la Villa de Hernani a la Provincia. 5 de diciembre de 1727.

En virtud del escrito anterior, la Provincia instó a Donostia a que en el plazo de dos meses informase a la Provincia cuáles eran las razones que le asistían para embarazar el tránsito de las sidras y vecinos de Gipuzkoa por su muelle.

Era diciembre y Donostia había hecho oídos sordos a este requerimiento, por lo que el Ayuntamiento de Hernani presentó una nueva carta a la Provincia instándole a que mandase a Donostia que justificase su actuación por los grandes daños que su actuación estaba experimentado en sus heredades, concretamente, a las situadas “por la otra parte de Martindegui”.

Parecer de varios letrados, cartas y otros papeles relativos al pleito seguido por la Provincia con Donostia sobre el libre tránsito de las sidras.

Dictamen del licenciado Elorriaga. Oñati, 18 de febrero de 1728

En la Junta General celebrada en Villafranca en el mes de mayo de 1727, la villa de Hernani presentó un memorial en el que se quejaba de los embarazos que le ponía la ciudad de Donostia para sacar la sidra de su cosecha por el muelle de ésta contraviniendo el capítulo 2º título 21 de los Fueros de Gipuzkoa así como de diferentes acuerdos de Juntas Generales. Por ello suplicaba se mandase cumplir la Ordenanza y estos acuerdos.

Este Licenciado, como asesor que fue de esa Junta, le fueron presentados los documentos aportados por Donostia así como el memorial de Hernani, y en vista de ellos dictaminó que los

naturales de la Provincia podían sacar libremente sus sidras y cosechas por el puerto y canal de Pasaia siempre y cuando dieran información a la Justicia de Donostia.

En consecuencia, en ese caso la ciudad de Donostia había contravenido el Fuero de Gipuzkoa porque los individuos o villa de Hernani habían declarado previamente que la sidra era de su propia cosecha.

Dictamen del licenciado Juan de Larraeta. Donostia, 23 de abril de 1728.

1. La disposición de la Ordenanza provincial capítulo 2 título 21 se reducía en su primera parte a prohibir en la Provincia la introducción de sidras de Francia y de fuera del territorio; y en la segunda, que cualesquier personas naturales y extranjeros podían comprar libremente sidras de la cosecha de la Provincia en cualquier villa o lugar, y llevarlas y consumirlas donde quisieran.

Partiendo de este supuesto, la pretensión de Hernani no tenía “fundamento legal” ni concebía a la Provincia contravención a su fuero con el cumplimiento de las Reales Ejecutorias obtenidas por ésta con el valle de Oiartzun y la villa de Errenteria, y Ordenanzas confirmadas por el Rey.

Concretamente, el Rey Enrique con fecha 12 de abril de 1414 dirimió las diferencias entre la Provincia, la villa de Errenteria y el valle de Oiartzun con Donostia, diciendo que, **la entonces villa de Donostia, era la más importante para su Real Servicio y convenía que estuviese poblada de gente y abastecida.** Por ello, mandó que todos los navíos, independientemente del lugar que fueran, que arribaran al puerto y canal de Pasaia con pan y bastimentos tenían que traer la mitad de su carga a Donostia, limitando “para con dicho Valle y Villa de Renteria solamente en el caso de traer Bastimentos para su prouision de sus herrerías y naturales en nauios propios y afletados por ellos asiendo fee dello ante la persona que asistiese en nombre de V.S. en dicho Puerto”.

No cabe duda, que este privilegio va contra la libertad natural, pero el Rey tiene la máxima potestad y es el dueño de todos los puertos.

2. **En 1479 se dictó una nueva sentencia por el rey Enrique en la que se mandaba observar la anterior sentencia** ante las nuevas pretensiones que mostraron por el canal de Pasaia la villa de Errenteria y la entonces villa de Hondarribia.
3. **En 1479** la Provincia obtuvo Real Ejecutoria con motivo del pleito de la villa de Errenteria y sus vecinos por llevar al canal de Pasaia una carabela llena de Habas, en la que se, nuevamente, se mandó cumplir las sentencias del Rey Enrique con graves penas.

ARCHIVO GENERAL DE GIPUZKOA: JD IM 2/23/31

Expediente relativo a la denuncia de sidras introducidas de Francia para el avituallamiento de los navíos balleneros surtos en el canal de Pasaia, realizada por los habitantes de Alza, fundándose en un capítulo del Fuero que prohibía la introducción de sidras extranjeras 1732-1733

Carta de Francisco Joseph Emparan a la Provincia. 24 de febrero de 1732.

Remite a la Provincia la carta que acaba llegar de Baiona en la que se solicitaba a los armadores balleneros que, con buena fe habían embarcado las sidras denunciadas, se les reservara de los grandes perjuicios que tendrían en el caso de que se les impidiera la salida de sus navíos a la pesca “respecto delo que insta en tiempo para su Viage”.

Y “como a este Cauallero le he experimentado tan fauorable en los puntos que sean ofrezido en lo Militar, y en otros de diuersa naturaleza, y todo propeso a mantener la mejor Correspondencia en la frontera”, pasaba la carta con la **confianza de que el Corregidor, castigando con benignidad este exceso, expidiera las providencias que facilitarían la libre salida de los navíos del puerto de Pasaia** “mandando dar soltura a los Guardas de dichos nauios, pues con su falta están expuestos a padecer dentro del mismo Puerto”.

Parecer de Domingo de Basazabal y Manuel de [Al]zaga relativo a los gastos del proceso de denuncia de sidras. 23 de octubre de 1732.

Habiendo visto por orden de la Provincia el memorial que en su Junta General había presentado la población de Alza, pretendiendo algún alivio de lo que como denunciante había gastado en el pleito sobre el decomiso de una sidras extranjeras introducidas en el puerto de Pasaia que se siguió en el Corregimiento, por cuya sentencia, conforme a su Fuero, se aplicó a la Provincia la tercera parte de su importe.

Sin embargo, habiendo resultado de sus diligencias que a la Provincia la conveniencia, aunque corta, de la tercera parte referida, eran del parecer que sería muy propio que la Provincia aliviara a Alza de los gastos que en el proceso había tenido con la suma de unos 30 escudos de plata.

Instancia del Ayuntamiento de Alza a la Diputación. 5 de diciembre de 1732.

En el escrito se decía que habiéndose acercado el tiempo para aprestar los navíos balleneros para su próximo viajes en el año 1733, prevenía a la Provincia de que habían tenido noticia que los navíos franceses surtos en el puerto de Pasaia, tenía previsto aprovisionarse de la sidra necesaria para su próximo viaje con sidra de Francia, lo que contradecía el Fuero de la Provincia, máxime cuando todavía en Alza había alguna sidra de la anterior cosecha porque no se había logrado vender.

- Habíendose suplicado por Donostia, por sentencia que se dio el día 2 de octubre, se confirmó, con la calidad de que antes y primero que los vecinos de Errenteria hicieran la carga de sus hierros en el puerto, manifestaran ante el guarda-puerto de la ciudad y declarasen ante él con juramento, ser suyos propios los hierros, y labrados en sus ferrerías. De ello se libró ejecutoria Real.
- Aunque Errenteria llevó la anterior ejecutoria al **Real y Supremo Consejo de Castilla, el 14 de julio de 1587** se declaró que sobre los tres casos de cargar y descargar vena, y tener guarda-puerto, no haber grado en cuanto a que los vecinos de Errenteria pudieran cargar libremente los hierros que no se labrasen en sus ferrerías y otras cualesquier mercaderías, bien en navíos propios o bien navíos ajenos, aunque se reservaba a la Villa su derecho a seguir en el pleito. Se libró Carta Real Ejecutoria el 22 de noviembre de 1587.
- En pleito que litigó Donostia contra Errenteria en la **Diputación de la Provincia, por sentencia que dio el 4 de abril de 1699**, se mandó que a la Villa y a sus vecinos no se les pusiera embarazo en sacar y pasar por el puerto de Pasaia para donde quisieran las sidras de la cosecha de la jurisdicción de Errenteria, con la condición de que antes de la cargas manifestasen ante el regidor y guarda-puerto que asistía en la torre y declarasen ante él, con juramento, de que las sidras eran de la cosecha propia.

ARCHIVO MUNICIPAL DE IRUN- A-1-10, fol. 195r

Solicitud de sidras para el aprontamiento de navíos para la pesca de la ballena
1735

En sesión celebrada por el Ayuntamiento de Irun el 12 de enero de 1735 se procedió a la lectura del memorial presentado por Nicolás y Juan de Daragorri, comerciantes de Donostia.

En su escrito los dos comerciantes, en su nombre y en el de Hugo de Larralde, exponían que necesitaban una porción de sidras los navíos que tenían en el puerto de Pasaia aprontados para hacer un viaje a la pesquería de ballenas ante la negativa que les había dado la ciudad de Donostia, por el justo motivo de “no tener ni la nezesaria para suabasto”.

Era por ello, por lo que pedían a la Universidad de Irun se sirviera mandar se les franquease la **“porzion que buenamente pudiere** y su defecto mandársele de testimonio con inserzion de este memorial y su decreto para en su virtud **obtener licencia de esta Provinzia para introducir libremente desde el reino de Franzia la que necesitan para sus dichos navios”**.

Se acordó pedir a las suplicantes la cantidad de sidra que precisaban para en su vista acordar lo que conviniera. Asimismo, decidieron que los señores del Gobierno Municipal hicieran la inspección de las cubas de sidra que había en la localidad y dieran su parecer de lo que se les pudiera dar a los solicitantes.

ARCHIVO MUNICIPAL DE HONDARRIBIA: A-8-2-4
Autorización para introducir y vender sidras de Francia.
1741

Oficio de la Provincia de Gipuzkoa remitido a la Ciudad de Hondarribia notificando haber concedido autorización a Francisco de Alzugaray para introducir y vender sidras de Francia en jurisdicción de Hondarribia una vez que se hubieran vendido las de la propia cosecha⁹.

⁹ Hay otras autorizaciones en este sentido, así como mucha documentación relativa a la introducción de sidras procedentes de sidra, y sus precios y calidad.

ARCHIVO GENERAL DE GIPUZKOA: JD IM 2723/43

**Expediente relativo a los obstáculos puestos por Donostia al libre tránsito de sidras de Hernani y Astigarraga
1765**

Instancia remitida por Juan de Arbuzua a la Diputación de la Provincia. 9 de junio de 1756.

Teniendo presentes los litigios que la Provincia tuvo sobre el libre tránsito de la sidra de la cosecha propia en el Real Consejo de Castilla contra Donostia en el año 1731 y siguientes, en las que obtuvo Real Ejecutoria para que la Ciudad no embarazase por su muelle el libre tránsito de la sidra, ésta lo había vuelto a incumplir.

Concretamente, queriendo transportar libremente **41 barricas de sidra para Bilbao a diligencia de Juan de Goiti**, con certificación del señor Alcalde de Hernani de ser de la cosecha propia de Gipuzkoa, llegado al muelle de Donostia se le había denegado el paso, por lo que suplicaba se tomaran las providencias conducentes para que no se impidiera el tránsito de las barricas referidas.

Certificación del escribano de Donostia Pedro Antonio de Larrondo de la declaración de las sidras de Juan de Arbizu. 5 de junio de 1756.

Joseph Joaquín de Arbizu, vecino de Hernani, habiendo pasado con asistencia de mí al puerto y muelle de Donostia requirió en forma a Ignacio Aristi, vecino de Donostia y actual teniente del puerto donostiarrá, para que expusiera **el motivo que le asistía para retener el embarque de 41 barricas de sidras de una partida de 150 que a Arbizu se le habían concedido para su embarque a la villa de Bilbao como fruto y cosecha de la villa de Hernani**, y que para el efecto los había conducido al muelle de Donostia habiendo presentado una certificación del Alcalde de Hernani acreditativa de lo que se afirmaba.

Auto de oficio de 16 de junio de 1765.

Joseph Miguel de Goicoa, alcalde ordinario de Donostia declaró que sería las 10 de la mañana cuando Ignacio de Ariztegui, de oficio navegante y teniente de alcalde de puerto de Donostia, **le había dado parte que Juan de Goitia (habitante en Donostia) para conducir a la villa de Bilbao había hecho llegar “en rastras tiradas de bueyes varias barricas, según le expresó, de sidra”** y que no por no haberle entregado licencia alguna, tal y como era uso y costumbre no se **le había permitido la introducción de dichas barricas de sidra a bordo de un barco venaquero** que se hallaba en el muelle easonense.

